



ELISA ZEPEDA LAGUNAS

DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

San Raymundo Jalpan, Oax., a 22 de septiembre de 2020

OFICIO NÚM./EZL/LXIV/086/2020

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

11:47 hrs
SECRETARÍA DE GOBIERNO
ESTADO DE OAXACA
PARLAMENTARIOS

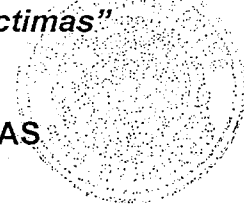
La que suscribe, diputada **ELISA ZEPEDA LAGUNAS**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (Morena) de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER Y CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24 Y SE ADICIONA EL TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Que se adjunta al presente, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
"Mujeres; más líderes, menos víctimas"

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DISTRITO IV
TEQUILÁN DE FLORES MARCÓ





ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 22 de septiembre de 2020

Asunto: Se remite iniciativa

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

Diputado presidente:

La que suscribe, diputada **ELISA ZEPEDA LAGUNAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER Y CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24 Y SE ADICIONA EL TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO**; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La comunidad internacional ha reconocido que la violencia contra las mujeres significa un obstáculo para el desarrollo económico, social, cultural y democrático de un país y, un impedimento para alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia es una condición básica para su desarrollo y para el ejercicio de otros derechos humanos, tal como el acceso a una educación, a la participación en asuntos públicos, entre otros.



La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Para", establece:

Artículo 3. *Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.*

Artículo 4. *Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:*

- a) *el derecho a que se respete su vida;*
- b) *el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;*
- c) *el derecho a la libertad y a la seguridad personales;*
- d) *el derecho a no ser sometida a torturas;*
- e) *el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;*
- f) *el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;*
- g) ***el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;***
- h) *el derecho a libertad de asociación;*
- i) *el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley; y*
- j) *el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.*

Con la aprobación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979, y suscrita por México en 1981, así como de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, este objetivo ha logrado plasmarse como idea clave para la garantía, respeto, promoción y ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y las niñas en el mundo.

En términos del seguimiento que la Organización de las Naciones Unidas da a la implementación de la CEDAW, dentro de las Observaciones finales del Comité para la Eliminación la Discriminación contra la Mujer: México 2012, específicamente El Comité exhorta al Estado Mexicano a:





ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

"Acelerar la aplicación de las órdenes de protección en el plano estatal, garantizar que las autoridades pertinentes sean conscientes de la importancia de emitir órdenes de protección para las mujeres que se enfrentan a riesgos y adoptar las medidas necesarias para mantener la duración de las órdenes de protección hasta que la víctima de la violencia deje de estar expuesta al riesgo;"

Para combatir la violencia contra las mujeres y niñas, el acceso a la justicia es esencial; a través de este derecho se logra la exigibilidad de otros derechos; es en este plano que las autoridades tienen la obligación de actuar con debida diligencia, de lo que se interpreta el adoptar mecanismos jurídicos de prevención y protección que sean aplicados de manera eficaz.

La violencia familiar es la más común de las agresiones contra las oaxaqueñas, sin embargo, existe un subregistro considerable debido a que muchas de estas agresiones, por diversas razones no son denunciadas. Su repetición cotidiana expresa la discriminación hacia las mujeres y las niñas en el trato y las relaciones dentro de la familia, en la comunidad y en el conjunto de la sociedad. Si bien se le reconoce como delito, su práctica sigue siendo poco reconocida como problema grave y las instituciones del Estado no han generado las políticas públicas integrales para su prevención y atención.¹

Dentro de las manifestaciones de la violencia hacia las mujeres, el feminicidio es la expresión más grave pues culmina con la muerte de las mujeres, conlleva la ruptura del Estado de derecho ya que el Estado es incapaz de garantizar la vida de las mujeres, de actuar con legalidad y hacerla respetar, de procurar justicia, prevenir y erradicar la violencia que la ocasiona. El feminicidio es un crimen de Estado.

De los 25 países con mayor tasa de feminicidios, diez se encuentran en América Latina. México ocupa el lugar 23 y se ubica entre los cinco países con mayor número de crecimiento en las tasas de homicidios contra mujeres y niñas. Según cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en México nueve y 10 mujeres son asesinadas cada día. Esta cifra convierte a nuestro país en uno de los integrantes del G-20 en el que las mujeres se encuentran más desprotegidas después de India, Arabia Saudita, Indonesia y Sudáfrica.

¹ <https://violenciafeminicida.consorciooaxaca.org.mx/violencia-familiar/>





"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

El número de asesinatos contra mujeres perpetrados en 2018 subió a nivel nacional 9.41 por ciento, en comparación con 2017. Aunado a ello, los feminicidios se incrementaron en un 50% en todo el país pese a que, de acuerdo con el Observatorio Ciudadano Nacional de Feminicidio (OCNF) el 56% del territorio nacional tiene alertas de género, con muy pocos resultados, derivado de la falta de voluntad política y recursos destinados a este mecanismo

Este incremento en los feminicidios no ha cesado pues algunos análisis a nivel nacional señalan que el primer semestre de 2016 es aquel en el que más asesinatos en todo el país se han cometido en los últimos seis años (portal: animal político, 2016).

En ese marco, vale la pena señalar que, durante 2014, Oaxaca ocupó el tercer lugar a nivel nacional en feminicidios, sólo detrás del Estado de México y el Distrito Federal, según el Observatorio Ciudadano Nacional de Feminicidio, quien también ha manifestado su preocupación por que en Oaxaca el 50% de los asesinatos contra mujeres fueron cometidos con arma de fuego, estadística que rebasa la media nacional que se ubicó en 16% del total de feminicidios entre 2011y 2013. En los últimos 15 años han sido asesinadas 1,207 mujeres y niñas en Oaxaca. ²

Ante este panorama de violencia hacia las mujeres, las órdenes de protección previstas tanto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como en la Ley Estatal, son, precisamente, actos que de manera urgente deben otorgar las autoridades jurisdiccionales, pero también las autoridades de investigación y persecución de los delitos como es el Ministerio Público y las auxiliares como las Sindicaturas Municipales con el objetivo de proteger la integridad y seguridad de las mujeres y niñas que se encuentren viviendo situaciones de violencia. Dentro de los mecanismos de actuación jurisdiccional las ordenes son especialmente útiles pues su objetivo es alejar a las víctimas de la persona agresora, evitando con ello que la violencia se siga reproduciendo y de forma preventiva que se cometan actos de mayor peligrosidad, en esa idea las ordenes pueden ser de emergencia, preventivas y civiles.

² <https://violenciafeminicida.consorciooaxaca.org.mx/feminicidio/>





"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

Bajo esa óptica, la presente propuesta legislativa busca reformar la legislación que en materia de atención a violencia hacia las mujeres se concede a las Sindicaturas Municipales para dar atención oportuna a las agresiones contra mujeres y niñas, víctimas de violencia; con la adopción de órdenes de protección que garanticen la integridad física y la seguridad de quienes viven violencia.

Resulta importante señalar que mediante decreto 736 de fecha 31 de julio de 2019, la LXIV Legislatura adicionó los párrafos segundo y tercero al artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, publicado el 07 de septiembre de la misma anualidad, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; mediante el cual, se establece la facultad de los Ayuntamientos para que a través de la Sindicatura Municipal expida órdenes de protección a favor de mujeres y niñas, víctimas de violencia de género; sin embargo, éstas facultades quedaron vinculadas con lo establecido en el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que regula de forma específica las medidas de protección, las cuales deben entenderse como de una naturaleza distinta de las órdenes de protección, como se muestra a continuación:

Órdenes de protección según las Leyes de Acceso a una Vida Libre de Violencia	Medidas de Protección en el CNPP
<p><i>Diseñadas para proteger a las mujeres de distintos tipos de violencias (económica, física, emocional, patrimonial, etc.)</i></p> <p><i>Su otorgamiento no está condicionado a que se presente una denuncia.</i></p> <p><i>Proporcionan protección integral, pues se pueden dictar y combinar medidas de distinta naturaleza</i></p>	<p><i>Son las medidas propias del derecho penal, que tienen como fin principal la seguridad de la víctima de un delito.</i></p> <p><i>Se dictan en el marco de un proceso penal y son potestad del órgano investigador.</i></p> <p><i>En el caso de las medidas previstas en las fracciones I, II y III del artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) el órgano jurisdiccional tiene un papel importante, pues le corresponde analizar la imposición de dichas medidas y, con base en ese estudio, puede ratificar, modificar o cancelar las medidas de protección.</i></p>





"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

En este sentido, resulta necesario considerar que las órdenes de protección pueden ser complementarias o autónomas, su otorgamiento no debería condicionarse a que se presente una denuncia o una demanda, es decir no son de naturaleza procesal, en consecuencia deben tener independencia con cualquier otro mecanismo de protección, con los que más bien pueden complementarse, como las medidas de protección que puede ratificar un juez penal, las medidas cautelares o las de separación cautelar de personas en materia familiar, ya que pueden dictarse en cualquier momento procesal en que se advierta una situación de riesgo o de violencia, pero que no son lo mismo que la orden de protección, pues al vincularlas de esta forma pierden efectividad al colocarles dentro de un procedimiento penal, lo cual es incorrecto ya que restringe a las Sindicaturas Municipales para otorgar las órdenes de protección de manera inmediata y autónoma, siendo su objetivo poner a salvo a mujeres y niñas víctimas de violencia que se encuentre en riesgo su integridad y no obligarlas a iniciar un procedimiento penal.

Cabe indicar que lo que se busca en el caso concreto es, la protección inmediata de víctimas de violencia a través de una orden de carácter administrativa independientemente de las que se lleguen a decretar por la autoridad ministerial o jurisdiccional cuando éstos tengan conocimiento de la misma.

Lo anterior, para asegurar la integridad de las víctimas y su protección ante un riesgo que puede ser evitado en un término mucho más ágil que el que actualmente exige la ley; sin que se contraponga a las acciones que pueden ejercer dentro de un procedimiento penal.

En razón de lo anterior, se propone reformar el tercer párrafo del artículo 24 y adicionar el tercer párrafo al artículo 25 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, para quedar de la siguiente manera:

LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 24. ...	Artículo 24. ...
...	...





ELISA ZEPEDA LAGUNAS

DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

El Ministerio Público y el Síndico Municipal en caso de urgencia, bajo su más estricta responsabilidad, ordenarán fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas, cuando estime que el agresor representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima, en términos del artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, esta Ley y la Ley General, según corresponda.

El Síndico Municipal, una vez que emita las órdenes de emergencia preventivas, según corresponda, hará del conocimiento del Ministerio Público, dentro de las veinticuatro horas siguientes, los hechos y el tipo de órdenes otorgadas, para que este asuma sus facultades constitucionales y legales, como representante de la sociedad ofendida.

Artículo 25. ...

...

SIN CORRELATIVO

El Ministerio Público y el Síndico Municipal, bajo su más estricta responsabilidad, ordenarán la **implementación de las órdenes de protección idóneas, para salvaguardar la integridad de las mujeres y niñas que se encuentren viviendo cualquier tipo de violencia de género.**

El Síndico Municipal, una vez que emita las órdenes de **protección de emergencia o preventivas**, hará del conocimiento del Ministerio Público, dentro de las veinticuatro horas siguientes, los hechos y el tipo de órdenes otorgadas, para que este asuma sus facultades constitucionales y legales, como representante de la **víctima o víctimas.**

Artículo 25. ...

...

Las expedidas por la Sindicatura Municipal podrán ser decretadas de manera inmediata o más tardar dentro de las tres horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.





ELISA ZEPEDA LAGUNAS

DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se REFORMA el tercer y cuarto párrafo del artículo 24 y se ADICIONA el tercer párrafo al artículo 25 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, para quedar como sigue:

Capítulo Quinto De las Ordenes de Protección a favor de la Víctima

Artículo 24. ...

...

El Ministerio Público y el Síndico Municipal, bajo su más estricta responsabilidad, ordenarán la **implementación** de las órdenes de protección idóneas, para **salvaguardar la integridad de las mujeres y niñas que se encuentren viviendo cualquier tipo de violencia de género.**

El Síndico Municipal, una vez que emita las órdenes de **protección de** emergencia o preventivas, hará del conocimiento del Ministerio Público, dentro de las veinticuatro horas siguientes, los hechos y el tipo de órdenes otorgadas, para que este asuma sus facultades constitucionales y legales, como representante de la **víctima o víctimas.**

Artículo 25. ...

...

Las expedidas por la Sindicatura Municipal podrán ser decretadas de manera inmediata o más tardar dentro de las tres horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.





ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

*"2020, año de la pluriculturalidad
de los Pueblos Indígenas y Afroamericano."*

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

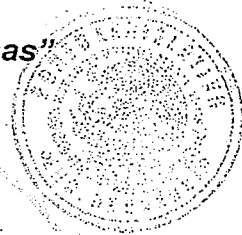
SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente decreto.

TERCERO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

"Mujeres; más líderes, menos víctimas"

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DISTRITO IV
TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN